

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 013-19

**QUE DISPONE DE MANERA PREVIA EL REORDENAMIENTO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS 3.5 GHz, EN EL MARCO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS (PNAF).**

Con motivo de las inconsistencias identificadas en algunas de las asignaciones otorgadas por la **Dirección General de Telecomunicaciones, (DGT)** y este **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, (INDOTEL)**, para el uso de determinadas frecuencias en la banda de frecuencias 3400-3600 MHz, y de las recomendaciones internacionales y tendencias sobre la modalidad de uso de dicha banda, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en el ejercicio de las facultades conferidas por dicho texto de ley, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

### **Antecedentes. -**

1. El 26 de julio de 2011, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución No. 064-11, mediante la cual se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante "PNAF"); conforme lo dispuesto por el artículo 66.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el cual fue posteriormente aprobado mediante Decreto No. 520-11, del 25 de agosto de 2011, publicado en la Gaceta Oficial No. 10634 de 29 de agosto de 2011; constituyendo, a la fecha, el instrumento regulador vigente para satisfacer las necesidades de asignación de frecuencias para el desarrollo de los servicios de radiocomunicaciones, según la atribución de las mismas establecida en la indicada normativa;
2. Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) se corresponde a un instrumento regulatorio dinámico que debe mantenerse actualizado, acorde con las recomendaciones internacionales y los avances tecnológicos que en materia de telecomunicaciones han sido desarrollados, siendo el mismo indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y garantizar la eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico;
3. Producto de los ajustes a realizar en la banda 3400-3600 GHz., como resultado del reordenamiento de las asignaciones a las concesionarias y el uso potencial de la misma bajo la modalidad *Time Division Duplex* (TDD) y no como *Frequency Division Duplex* (FDD) para la prestación de servicios móviles, en fecha 13 de febrero de 2019, la Dirección de Espectro Radioeléctrico, luego de un proceso de consulta con el sector privado, y escuchar las recomendaciones de las licenciatarias cuyas autorizaciones comprenden el uso de frecuencias en el rango impactado por la recomendación, como parte de los trabajos que lleva el **INDOTEL**, la Dirección de Espectro Radioeléctrico de INDOTEL presentó al Consejo Directivo el informe No. GER-I-000058-18, que propone el reordenamiento del espectro radioeléctrico en la banda 3400-3600 MHz de conformidad con las recomendaciones CMR-12 y CMR-15;

4. En consecuencia, este Consejo Directivo de manera previa y como parte de los trabajos preparatorios para la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) vigente, se abocará a adoptar la presente resolución, con el propósito de disponer el reordenamiento de la banda 3400-3600 GHz., por resultar necesaria la implementación de tales medidas correctivas para optimizar el uso del espectro radioeléctrico ante el crecimiento de los servicios de radiocomunicaciones existentes y la necesidad de crear las condiciones para la incorporación de nuevas tecnologías.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 de fecha 27 de mayo de 1998 (en lo adelante “Ley”), con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución, la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, los decretos que aprueban el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley No. 153-98, entre los que se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Concesiones y Licencias”) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (aprobado mediante Resolución No. 128-04), las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el sector de las telecomunicaciones en la República Dominicana, para el otorgamiento de las autorizaciones vinculantes al uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) se corresponde al instrumento regulatorio con el cual contará el **INDOTEL** para garantizar el uso óptimo y racional del espectro radioeléctrico, determinando los usos posibles para las distintas bandas de frecuencias para uno o varios servicios de radiocomunicaciones, a fin de satisfacer las necesidades de frecuencias que se requieran tanto para los actuales servicios de radiocomunicaciones como para los que surjan en el futuro y se aplicará a todos los sistemas, equipos o dispositivos que emitan o reciban ondas radioeléctricas que operen en el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que, el **INDOTEL**, está investido de las funciones de administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, para lo cual este órgano regulador debe ceñirse a las disposiciones de la Ley No. 153-98, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y las normas y recomendaciones internacionales;

**CONSIDERANDO:** Que los artículos 9 y 14 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, disponen textualmente lo siguiente:

**Artículo 9.- Territorio nacional.** El territorio de la República Dominicana es inalienable. Está conformado por:

3) El espacio aéreo sobre el territorio nacional, el espectro electromagnético y el espacio donde éste actúa. La ley regulará el uso de estos espacios de conformidad con las normas del Derecho Internacional;

**Artículo 14.- Recursos naturales.** Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico;<sup>1</sup>

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, establece sobre el espectro radioeléctrico la siguiente definición: *se entiende por dominio público radioeléctrico el espectro radioeléctrico de frecuencias radioeléctricas, el espacio por el que pueden propagarse las ondas radioeléctricas o hertzianas;*

**CONSIDERANDO:** Que dicha Ley establece en su artículo 3, literal “g”, como uno de sus objetivos de interés público y social: garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que conforme a la disposición contenida en el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, le corresponde al INDOTEL la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluye la potestad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que en dicho sentido el legislador le otorgó al INDOTEL la competencia para atribuir las bandas de frecuencias a través del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el cual deberá reflejar los compromisos adquiridos por la República Dominicana en el seno de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones, UIT y demás organismos internacionales cuyas decisiones en materia de espectro radioeléctrico le resulten vinculantes a la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), traza las pautas para la asignación de las frecuencias a nivel

---

<sup>1</sup> Subrayados nuestros.

internacional; correspondiendo a cada país miembro de la Unión la planificación de la asignación de las bandas de frecuencias y los servicios de radiocomunicación que se prestarán u operarán a través de las mismas, en el ámbito de sus respectivas demarcaciones geográficas; que, a tales fines, el **INDOTEL** se ha incorporado de manera activa a los grupos de trabajo conformados por la UIT y los demás organismos internacionales de telecomunicaciones de los que forma parte, en procura de adquirir los conocimientos sobre los avances e innovaciones desarrolladas por los referidos organismos en lo que respecta a la administración y uso del dominio público radioeléctrico y las destrezas necesarias para el ejercicio de tan importante función;

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de lo antes expuesto, el **INDOTEL** ha iniciado los trabajos técnicos necesarios para la elaboración de una propuesta de modificación al PNAF, con la intención de actualizar la normativa vigente, en procura de hacer que el uso actual del espectro radioeléctrico sea realizado por las titulares de su derecho de uso de la manera más eficaz y eficiente posible;

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), vigente a la fecha la Banda C que comprende el rango de frecuencia 3400-3600 GHz ha estado atribuida para el servicio Fijo, para aplicaciones de acceso local de abonado de alta velocidad a la red de servicio público de telecomunicaciones y de sistemas de distribución multipunto MDS;

**CONSIDERANDO:** Que producto de recomendaciones aprobadas en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2015, la banda que comprende la porción de espectro 3300-3700 GHz., fue identificada para servicios de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) y en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, (PNAF) actualmente vigente dicho rango 3400-3600 GHz, está identificado para servicios fijo a título primario.

**CONSIDERANDO:** Que para el año 2019, en ocasión del cambio de atribución a móvil en el Reglamento de Radiocomunicación de la UIT y la identificación de estas frecuencias para las IMT, nuestra propuesta de modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) contempla esta banda para servicios móviles;

**CONSIDERANDO:** Que posterior a la conferencia mundial de radiocomunicaciones 2015, mediante las reuniones llevadas a cabo por la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones CITEL, a través del grupo de trabajo del comité consultivo permanente 2 (CCP2), y en vista de la identificación de la banda 3400-3600 MHz para servicios móviles IMT en la CRM 2015, se realizó la recomendación CCP.II/REC. 54 (XXIX-17) para los países de la región 2, la cual se basa en los siguientes siete 7 puntos: **(1)** Que los Estados miembros de la CITEL consideren la selección de disposiciones de frecuencia que maximicen la armonización para los sistemas IMT; **(2)** Que los Estados miembros de la CITEL, al seleccionar la disposición de frecuencias para las IMT en 3400-3600 MHz, según el número 5.431B, hagan uso de dúplex por división en el tiempo (TDD); **(3)** Que los países enumerados en el número 5.429D, al seleccionar la disposición de frecuencias para las IMT en 3300–3400 MHz, hagan uso de dúplex por división en el tiempo (TDD); **(4)** Que los países enumerados en el número 5.434, al seleccionar la disposición de frecuencias para las IMT en 3600–3700 MHz, hagan uso de dúplex por división en el tiempo (TDD); **(5)** Que los Estados miembros de la CITEL, basados en las identificaciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y sus reglamentos nacionales, consideren la posibilidad de adoptar en su país una parte o una combinación de las bandas indicadas en las recomendaciones 2, 3 y/o 4; **(6)** Que los Estados

miembros de la CITEL, al desplegar sistemas IMT en las bandas objeto de esta recomendación, conforme a lo que para ello establece el Reglamento de Radiocomunicaciones, las recomendaciones aplicables de la UIT y sus regulaciones nacionales pertinentes, se aseguren de garantizar la coexistencia con los servicios primarios existentes; **(7)** Que los Estados miembros de la CITEL desarrollen estrategias bilaterales o multilaterales de coordinación fronteriza, tomando en cuenta los considerando h) e i) y las disposiciones técnicas pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que actualmente dicha banda cuenta con un total de 200 MHz distribuidos en dos bloques de 100 MHz cada uno, donde existen asignaciones tanto con Duplexación por División de Frecuencia (FDD), como Duplexación por División de Tiempo (TDD). Estos bloques actualmente atribuidos para servicios públicos fijos de telecomunicaciones de acuerdo a nuestro PNAF 2011, la siguiente gráfica muestra la actual canalización de la banda 3400 MHz - 3500 MHz y 3500 MHz-3600 MHz, tal cual está estipulado en el Plan Nacional de atribución de frecuencias:

3300	3400	3500	3600	3700
RADIOLOCALIZACION	Banda para servicios publicos de Banda Ancha		Servicio FIJO	
Servicio fijo			Fijo por satellite	
Servicio movil			movil salvo movil aeronautico	
			Radiolocalizacion	
100 MHz	200 MHz		100 MHz	

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad, las asignaciones en esta banda, realizadas tanto por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones como por este Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, presenta la siguientes situación:

3400	3460	3475	3490	3500
LIBRE		ALTICE	CLARO	ONEMAX
60 MHz		15 MHz	15 MHz	10 MHz

3500	3530	3560	3575	3590	3600
ONEMAX		SATEL	ALTICE	CLARO	LIBRE
30 MHz			15 MHz	10 MHz	

**CONSIDERANDO:** Que es evidente que existe un solapamiento o duplicidad de asignación en el rango de 3560 a 3570 entre las concesionarias ALTICE Dominicana, S.A. y Servicios Ampliados de Telecomunicaciones, S.A. (SATEL), situación que es necesaria corregir;

**CONSIDERANDO:** Que desde el año 2017, el **INDOTEL** se encuentra inmerso en los trabajos concernientes a la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), a los fines de incorporar a sus disposiciones las actualizaciones y acuerdos arribados en la conferencias

mundiales del 2012 y 2015; que en dicha modificación se propone que la banda 3400-3600 MHz está atribuida a título primario al servicio móvil y sea identificada para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), con Duplexación por División de Tiempo (TDD);

**CONSIDERANDO:** Que, con motivo de la situación expuesta, es preciso que este órgano colegiado se avoque a la revisión de las asignaciones registradas en la banda 3400-3600 MHz, con miras a la regularización de las mismas, además de corregir un solapamiento detectado en algunas de las asignaciones existentes;

**CONSIDERANDO:** Que la garantía del uso efectivo, eficiente y pacífico del espectro radioeléctrico, constituye la finalidad última de la intervención administrativa sobre el mencionado recurso escaso, de titularidad estatal; que, a esos fines, la técnica de la migración de frecuencias es una de las herramientas puestas a disposición del Estado, para solucionar problemas de administración efectiva y gestión del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo a lo previsto en el PNAF, el **INDOTEL** es la única instancia competente para disponer, aplicar y resolver todo lo relativo a la migración de servicios;

**CONSIDERANDO:** Que la migración de frecuencias constituye un acto de administración del espectro radioeléctrico, para lo cual se encuentra facultado este Consejo Directivo, en virtud de las atribuciones contenidas en las disposiciones combinadas de los artículos 66.1 y 78 literal "f", de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

**CONSIDERANDO:** Que las disposiciones internacionales, en materia de telecomunicaciones, como lo es la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15), surte efectos inmediatos en nuestro país al tratarse de acuerdos internacionales válidamente suscritos y refrendados y en tal virtud deben ser puestos en ejecución por el INDOTEL como órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, tal y como lo dispone el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones al establecer:

**"Normas internacionales:** El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo".

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Espectro Radioeléctrico, mediante Informe GER-I-000058-18, de fecha 13 de febrero de 2019, procedió a realizar un análisis de la situación de la Banda Frecuencias 3400-3600 MHz;

**CONSIDERANDO:** Que en dicho Informe, la Dirección de Espectro Radioeléctrico procedió a recomendar lo siguiente: Realizar el Reordenamiento de la banda 3400-3600 bajo el arreglo de frecuencia TDD de acuerdo con las recomendaciones CCP.II/REC. 54 (XXIX-17), conforme a las modificaciones a ser introducidas en el Plan Nacional de Frecuencias (PNAF) 2019 y de acuerdo con las recomendaciones de planes de frecuencias que han sido sugeridos por el sector;

**CONSIDERANDO:** Que dicho reordenamiento de la banda no constituye para las empresas licenciatarias el inmediato aprovechamiento del nuevo uso a ser atribuido a la banda indicada, para lo cual deberán depositar una solicitud de autorización por ante el Consejo Directivo del **INDOTEL** y cumplir con los términos y condiciones que les sean establecidos antes de utilizarla conforme el nuevo uso que sea finalmente incorporado en el PNAF 2019, incluyendo la adecuación para los casos en que aplique;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado por el Presidente de la República, mediante Decreto No. 520-11 de fecha 25 de agosto de 2011, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Informe GER-I-000058-18, de fecha 13 de febrero de 2019, realizado por la Dirección de Espectro Radioeléctrico;

**VISTAS:** Las demás piezas documentales que conforman el expediente administrativo conformado en ocasión de la adopción de la presente resolución;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

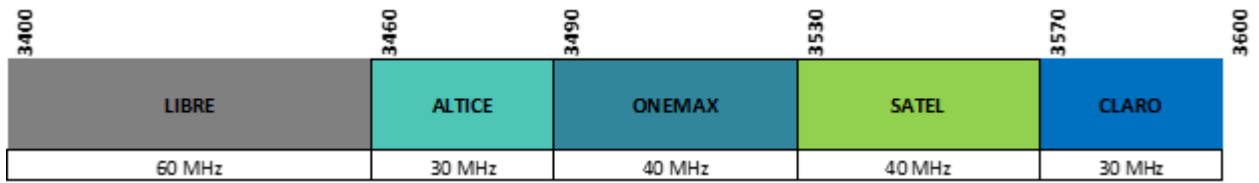
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER,** las conclusiones y recomendaciones del informe técnico GER-I-000058-18, de fecha 13 de febrero de 2019, realizado por la Dirección de Espectro Radioeléctrico de este órgano regulador, asociados a los trabajos preparatorios necesarios para la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior y por los motivos y consideraciones expuestos en el cuerpo de la presente resolución:

**a) DISPONER** que en lo adelante, las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones titulares de derechos o por regularizar en la banda 3400-3600 MHz, se les reordenarán sus asignaciones de frecuencias de la siguiente manera:

3400-3460 MHz **LIBRES**  
3460-3490 MHz **ALTICE DOMINICANA, S.A.**  
3490-3530 MHz **ONEMAX, S.A.**  
3530-3570 MHz **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELÉFONOS, S.A., (SATEL)**  
3570-3600 MHz **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.**



**TERCERO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de las concesionarias a las que aplique, por medio de la presente Resolución, que se les haya modificado su autorización, los cuales deberán contener como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**CUARTO: ORDENAR** la publicación de un extracto de la presente resolución en un diario de circulación nacional y de manera in-extensa en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

**QUINTO: ORDENAR** la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes respecto de las licencias otorgadas a partir de la presente decisión.

**SEXTO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a las concesionarias **ALTICE DOMINICANA, S.A., ONEMAX, SATEL** y **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad



de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (6) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

Firmado:

**Luis Henry Molina Peña**  
Presidente del Consejo Directivo

**Yván L. Rodríguez**  
En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Nelson José Guillén Bello**  
Miembro del Consejo Directivo

**Fabrizio Gómez Mazara**  
Miembro del Consejo Directivo

**Marcos Peña Rodríguez**  
Miembro del Consejo Directivo

**César García Lucas**  
Director Ejecutivo en Funciones  
Secretario del Consejo Directivo